



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

EXPEDIENTE Nº

CONICYT



REF.: Nº 181.802/2017
SQM/FMS

ATIENDE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE OBSERVACIÓN CONTENIDA EN INFORME FINAL Nº 869, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

SANTIAGO, 16 JUN 17 *007107

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Christian Nicolai Orellana, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante Comisión o CONICYT, solicitando la reconsideración de la observación consignada en el Informe Final Nº 869, de 2016, de esta Entidad de Control, sobre Auditoría al Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, administrado por ese Organismo Público, específicamente, en relación a lo establecido en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre saldos por rendir no devueltos a la CONICYT, en que se objetó la suma de \$ 71.509.344, acorde a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

Sostiene el recurrente, que en el citado informe final se concluyó que determinadas universidades -tanto del sector público como privado-, no reintegraron el saldo de los fondos recibidos y no invertidos en los proyectos de que se trata, cuyo monto, al 31 de diciembre de 2015, y según lo indicaba el preinforme de observaciones Nº 869, de 2016, alcanzaba un total de \$ 156.792.736, de los cuales, este Ente de Control, acorde el análisis de los antecedentes aportados por la Comisión, consideró aclarados \$ 85.283.392, manteniéndose la objeción por la suma de \$ 71.509.344 que, en definitiva, se observó. Ello, según consta en el detalle de la tabla Nº 9, del referido informe final Nº 869, que se replica a continuación:

Tabla Nº 9: Saldos pendientes de rendición

| Proyecto Nº | Institución Educación Superior | Año de término del proyecto según convenio | Saldo a rendir al 31-12-2015 (\$) | Estado final de la observación | |
|-------------|--|--|-----------------------------------|--------------------------------|------------------|
| | | | | Se levanta (\$) | Se mantiene (\$) |
| 79112013 | Universidad de Santiago de Chile | 2014 | 7.133.462 | 7.133.462 | 0 |
| 79112015 | Pontificia Universidad Católica de Chile | 2014 | 24.320.760 | 11.420.760 | 12.900.000 |

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE
c/c a
Unidad Técnica de Control Externo y Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago

004152

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
20 JUN 2017
PAULA GONZALEZ C.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| Proyecto N° | Institución Educación Superior | Año de término del proyecto según convenio | Saldo a rendir al 31-12-2015 (\$) | Estado final de la observación | |
|-------------|---|--|-----------------------------------|--------------------------------|------------------|
| | | | | Se levanta (\$) | Se mantiene (\$) |
| 79112017 | Pontificia Universidad Católica de Valparaíso | 2014 | 12.192.184 | 12.192.184 | 0 |
| 79112022 | Universidad de Chile | 2014 | 489.729 | 489.729 | 0 |
| 79112028 | Universidad Católica de la Santísima Concepción | 2014 | 21.000.000 | 21.000.000 | 0 |
| 791100009 | Universidad de Chile | 2014 | 4.630.111 | 2.680.111 | 1.950.000 |
| 7912010001 | Pontificia Universidad Católica de Chile | 2015 | 15.393.289 | 15.393.289 | 0 |
| 7912010003 | Universidad de Chile | 2015 | 19.800.000 | 0 | 19.800.000 |
| 7912010014 | Universidad de Chile | 2015 | 27.973.678 | 0 | 27.973.678 |
| 7912010031 | Universidad Tecnológica Metropolitana | 2015 | 8.885.666 | 0 | 8.885.666 |
| 7912010046 | Pontificia Universidad Católica de Chile | 2015 | 14.973.857 | 14.973.857 | 0 |
| Total | | | 156.792.736 | 85.283.392 | 71.509.344 |

Fuente: Análisis Cuenta Deudores; Departamento de Administración y Finanzas; CONICYT.

En esta ocasión, la CONICYT, sin perjuicio de los argumentos que esgrime en función de su solicitud de reconsideración, informa que en definitiva efectuó las gestiones pertinentes con el propósito de subsanar las situaciones relacionadas con los proyectos, cuya rendición fue objetada, logrando en cada uno de los casos pendientes, los reintegros y/o haciendo efectivas las garantías de fiel cumplimiento del convenio, así como la obtención de las rendiciones de cuenta por parte de las universidades, según correspondiese.

En efecto, en relación al proyecto N° 79112015, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, adjunta los antecedentes que dan cuenta del reintegro efectivo de \$ 12.900.000, conforme al cobro de la garantía por un mayor valor, ascendente a \$ 24.320.760, monto que fue depositado en la cuenta corriente N° 9004581, de dicha Comisión, según consta en el comprobante de recibo de ingreso a caja RIC N° 22284; comprobante de ingreso N° 5.992, de 30 de diciembre de 2016 y en el depósito registrado en la cartola bancaria N° 51, de la cuenta corriente citada. De este modo, analizada la información y documentación proporcionada en esta oportunidad, se subsana la objeción pertinente.

A su turno, en lo concerniente a las rendiciones de los fondos de los proyectos N°s. 7912010003; 79110009 y 7912010014, todos de la Universidad de Chile, con un saldo pendiente en conjunto, de \$ 49.723.678, así como el N° 7912010031, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que presentaba un monto pendiente de rendir de \$ 8.885.666, la CONICYT acompañó a la presente solicitud de reconsideración, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuenta, información que analizada permite justificar la inversión de los fondos transferidos por dicha entidad a las respectivas instituciones beneficiadas, por lo que se levanta la observación planteada.

En consecuencia, atendido que ese servicio ha realizado las gestiones pertinentes y proporcionado la documentación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de respaldo que acredita los reintegros y rendiciones correspondientes, este Organismo de Control subsana la observación formulada en el numeral 2, del capítulo III, del informe final N° 869, de 2016, por el total de \$ 71.509.344, por lo cual no se deducirán acciones civiles a que se refieren los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Enseguida, se analizan los argumentos esgrimidos por la Comisión por los que solicita la reconsideración de la observación anotada, con el fin de aclarar la forma de fiscalizar el uso de los recursos públicos transferidos a las universidades, en el contexto del Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia.

En síntesis, afirma la institución peticionaria, que en cuanto a la Universidad de Chile y a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su calidad de instituciones de educación superior del sector público, y ejecutoras de los fondos transferidos, resultaba aplicable la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor -que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas-, vigente a la sazón, que establecía en el numeral 5.2, que la inversión de la transferencia sería examinada por la Contraloría General en la Sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente; y que la Unidad Operativa otorgante, en este caso, CONICYT, solo rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que debía especificar el origen del aporte, lo cual se ajustaría a lo señalado en el dictamen N° 54.801, de 2013, de la Contraloría General.

Por ende, afirma el recurrente, que los recursos entregados a las citadas universidades sí fueron rendidos de conformidad a lo señalado en la citada resolución N° 759, de 2003.

Asimismo, precisa que los fondos fueron utilizados en el marco de los proyectos cuyas rendiciones han sido objetadas, añadiendo que la falta de documentación soportante del gasto, por parte de la CONICYT, no resulta suficiente como causal para determinar que debe operar el reintegro de los recursos.

Agrega, que tampoco se produjo una contravención a lo dispuesto en los Instructivos de Administración de Fondos, para los años 2011 y 2012, en la parte relativa a los reintegros, y en cuanto al procedimiento del numeral IV, de cierre de proyectos, aprobado por resolución exenta N° 7.970, de diciembre de 2015, de la CONICYT, toda vez que para los casos objetados no aplicaba la obligación de reintegrar, dado que se había rendido la totalidad de los recursos entregados, sin generarse saldo no gastado o rechazado por rendición de cuentas.

Por lo tanto, en base a los fundamentos anotados, solicita la reconsideración de la observación contenida en el Informe Final N° 869, punto 2, del capítulo III, sobre Examen de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Efectuado un nuevo análisis de la materia, se ha estimado necesario recordar que la auditoría que dio lugar al mencionado informe final tuvo por objeto fiscalizar el Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano, PAI, específicamente en la línea de Inserción de Capital Humano Avanzado, en la Academia, respecto de los programas finalizados en el año 2015.

En este sentido, la fiscalización en comento tomó como muestra los recursos transferidos por la CONICYT a las universidades públicas y privadas en el marco de los concursos aprobados por las resoluciones N°s. 28, de 12 de enero de 2011 -que aprobó las Bases del Concurso Nacional Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, primera convocatoria 2011-; 2551, de 5 de mayo de ese año -que aprobó las aludidas bases para la segunda convocatoria 2011-, y 29, de 11 de enero de 2012 - que cumplió la misma función respecto de la segunda convocatoria 2012-

Ahora bien, cabe recordar que el marco normativo fundamental que regula la transferencia y uso de estos recursos, se encuentra previsto en las leyes N°s. 20.481 y 20.557, de presupuestos del sector público para los años 2011 y 2012, respectivamente. En ambos casos, la glosa 09, de la asignación 24-01-231, "Programa de Inserción de Investigadores", del Programa 09-08-01 de la Comisión, se precisa que la asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1.140, de 2010, de CONICYT y sus modificaciones.

Ahora bien, la mencionada resolución exenta N° 1.140, de 5 de abril de 2010, de la CONICYT -que aprobó el reglamento de Operación del Programa de Inserción de Investigadores-, prevé, en lo que interesa, que "para el seguimiento financiero existen dos modalidades complementarias. En primera instancia, las instituciones deben declarar los gastos en una planilla entregada por el programa. En ella deben colocar cada uno de los gastos efectuados en el marco del proyecto, anotando el número de la boleta o factura, el monto bruto, una especificación, y la categoría del gasto. Estas planillas son revisadas periódicamente por el coordinador de la línea y son ingresadas a otra planilla de rendiciones realizadas por cada uno de los proyectos. En segunda instancia se realizan auditorías periódicas (por lo menos una por proyecto) en la cual se solicitan los documentos originales que deben estar timbrados y coincidir con lo que se declaró anteriormente. Esta auditoría está a cargo del Equipo de Auditoría del Departamento de Administración y Finanzas y es pactada con el coordinador de la línea".

Asimismo, resulta pertinente recordar que mediante la resolución exenta N° 1.543, de 26 de abril de 2012, de la Comisión, se modificó la referida resolución N° 1.140, de 2010 del mismo servicio, estableciendo en el acápite relativo a Seguimiento Financiero de los Proyectos en Curso, que al finalizar cada etapa contable, las instituciones beneficiarias deben entregar a CONICYT una planilla con todos los gastos realizados más los documentos originales que certifiquen cada uno. El encargado de finanzas revisa que la documentación se ciña al Instructivo de Administración de Fondos de cada concurso, el cual es elaborado anualmente en conjunto con el Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Administración y Finanzas. Para poder acceder a la siguiente cuota, el beneficiario debe rendir el 100 % de los recursos ya entregados, o resguardar la diferencia mediante la emisión de una caución a favor de CONICYT. Sólo una vez que se encuentran correctamente resguardados los montos ya entregados así como los por entregar, el Encargado de Finanzas del Programa puede enviar el respectivo memo de pago.

Según se advierte, la primitiva resolución N° 1.140, de 2010, sin formular distinción alguna entre instituciones de educación superior públicas o privadas previó una fiscalización en dos fases, en la primera de las cuales las instituciones ejecutoras de los recursos debían declarar los gastos en las planillas señaladas con las menciones que se indica, pero sin perjuicio de ello, en una fase posterior, la CONICYT debía realizar una auditoría, lo que implica la revisión de sustento del gasto. No se precisa en este punto, si ello se realizaba físicamente en la sede de CONICYT o de la universidad respectiva, pero sí, que debía ser una al menos, por proyecto.

Posteriormente, de acuerdo a la modificación introducida por la referida resolución exenta N° 1.543, de 2012, la institución ejecutora debía rendir la cuenta entregando la planilla -con el resumen de los gastos-, pero además la documentación original que certifique o acredite el gasto. En este caso, se observa que, al tenor de la modificación introducida por esta resolución, la documentación se debía "proporcionar por la entidad ejecutora -pública o privada- a la CONICYT para su revisión". Además, se elimina la obligación de efectuar la auditoría a que se refería la resolución N° 1.140, de 2010.

Como ya se precisara anteriormente, las transferencias de los recursos del programa que fue auditado por esta Institución de Control, se regularon sucesivamente en las anotadas resoluciones N°s. 28, de 2011, para la primera convocatoria 2011; N° 2.551, del mismo año, para la segunda convocatoria 2011, y la N° 29, de 2012, respecto de la segunda convocatoria 2012.

Pues bien, en todas ellas, específicamente, en el numeral 4.2.7, se establece, entre otras obligaciones, que las instituciones beneficiarias debían entregar anualmente un informe de avance técnico y financiero, en el cual se presente el estado de avance del proyecto, el nivel de alcance de los objetivos comprometidos en la postulación y "la respectiva rendición de cuenta de los fondos transferidos, de acuerdo al procedimiento establecido por CONICYT". La aprobación de este informe será requisito indispensable para que el proyecto siga siendo financiado por CONICYT.

Enseguida, en los numerales 4.2.9 y 4.2.10, de las mencionadas resoluciones, se dispuso que las instituciones académicas, debían "guardar todos aquellos documentos originales que respalden los gastos realizados con los fondos entregados dentro del marco del presente programa. Esta documentación deberá estar disponible cada vez que CONICYT la solicite con el fin de supervisar el correcto uso de los fondos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Además, es dable advertir que la precitada obligación que se impone a las instituciones beneficiarias o universidades, en orden a guardar la documentación de respaldo para que esta quedara a disposición de la CONICYT para su revisión, se reproduce en los Instructivos de Administración de Fondos elaborados por la Comisión, para los años 2011 y 2012.

En efecto, disponen esos instructivos, en lo pertinente, que "...la entidad beneficiaria deberá guardar y tener a mano todos estos documentos hasta por los menos tres años luego de finalizado el proyecto, para cuando CONICYT lo estime conveniente de solicitar". También en tales instructivos se contempla la obligación de reintegro por parte de dichas entidades beneficiarias, respecto de los recursos no utilizados durante la vigencia del proyecto.

En similares términos, los convenios de transferencia de recursos suscritos entre la CONICYT y las universidades, en el marco del mencionado programa, contemplan, entre otras, la obligación de estas, de mantener en su poder la documentación de respaldo del gasto.

En síntesis, se aprecia que esta forma de proceder a la revisión de los recursos, en estricto rigor, se aparta de la directriz establecida en la resolución N° 1.543, de 2012 -que modificó su similar N° 1.140, de 2010-, a que se ha hecho mención, ya que, a diferencia de esta, las resoluciones aprobatorias de las bases para los concursos de que se trata, N°s. 28 y 2.551, de 2011, y 29, de 2012, todas de la Comisión, así como los instructivos y convenios respectivos, preveían que la documentación soportante del gasto se debía mantener en la institución beneficiaria de los recursos, y quedar a disposición de la CONICYT para su revisión.

De este modo, lo señalado en las mencionadas resoluciones N°s. 28 y 2.551, de 2011, y 29, de 2012, y en los convenios respectivos, en cuanto no distinguen el carácter público o privado de la institución académica beneficiaria de los recursos, no se ajusta a la mencionada resolución N° 759, de 2003, que formula tal distinción, en sus numerales 5.2 y 5.3, lo cual se traduce en que tratándose de las universidades públicas receptoras de recursos, la documentación soportante del gasto se debe mantener en poder de estas instituciones, en tanto que respecto de las universidades privadas, esta debe ser enviada al órgano público otorgante, para su debida revisión.

Seguidamente, es menester consignar que la CONICYT ha regulado las rendiciones de gastos, en general, a través de la resolución N° 6.285, de 26 de diciembre de 2012, que aprobó las "Instrucciones Generales Respecto de las Rendiciones de Cuenta de Recursos Transferidos a Beneficiarios de CONICYT y su Anexo".

Pues bien, en el acápite 3.2, sobre Rendiciones de Cuentas, 3.2.1, Documentación, se dispone -en lo que interesa-, que dado que los procesos concursales de los distintos programas deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

establecer regulaciones respecto a la rendición de cuenta, los Manuales de Rendición de Cuentas que se elaboren para regular los concursos, deben comprender las exigencias que indica, a saber, que CONICYT es responsable del Control y Fiscalización de los Recursos Transferidos; "que la documentación original que compone la rendición de cuentas deberá ser enviada a CONICYT para su revisión y aprobación, antes de proceder a la nueva transferencia de recursos"; y que la rendición de cuentas será devuelta al beneficiario en cuanto finalice su revisión.

Enseguida, el numeral 3.2.2, de la mencionada resolución reafirma lo manifestado, al expresar que las rendiciones de cuenta, de los proyectos financiados por CONICYT, "deben ser enviadas o entregadas por el beneficiario, en documentos originales en la Unidad de Control de Rendiciones del Departamento de Administración y Finanzas".

Al respecto, es necesario poner de relieve que en este texto normativo se indica lo contrario a lo dispuesto en las resoluciones, instructivos y convenios de transferencia a que se ha hecho mención precedentemente, toda vez que, como ha quedado de manifiesto, se establece que "la documentación original que compone la rendición de cuentas deberá ser enviada a CONICYT para su revisión y aprobación", añadiendo que esa entrega se refiere a los documentos originales -precisándose incluso el domicilio de la CONICYT, lugar al cual debía trasladarse la documentación, en esa época, Bernarda Morín N° 555, primer piso-. Cabe señalar que tampoco en este caso, se formula distinción entre las instituciones receptoras de recursos, en cuanto a su carácter de públicas o privadas.

Además, es menester agregar que la misma resolución N° 6.285, de 2012, prevé, entre otras instrucciones, que se debe incluir -en los documentos que se elaboren-, que los fondos transferidos a los adjudicatarios se registrarán, en lo que corresponda, por la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, sus modificaciones o la resolución que la sustituya.

Ahora bien, tal como se expresara en los dictámenes N°s. 45.864, de 2004; 36.815, de 2008, y 42.623, de 2012, los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de caudales públicos cuentan con facultades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos efectuados, haciéndose presente que la referida resolución N° 759, de 2003, constituía -a la sazón-, el marco jurídico dentro del cual las unidades operativas otorgantes debían en ejercer tales atribuciones.

En síntesis, según se desprende de las normas transcritas, la CONICYT generó una serie sucesiva de actos internos relativos a la rendición de cuentas de los fondos asignados en el marco del programa de que se trata, estableciendo en algunos de ellos, esencialmente en las resoluciones exentas N°s. 1.543 y 6.285, ambas de 2012, la obligación de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

las entidades receptoras de fondos, enviarán la documentación sustentatoria del gasto a la propia CONICYT para su examen y validación.

Lo anterior, se encuentra en contradicción con lo señalado en las aludidas resoluciones N°s. 28 y 2.551, ambas de 2011, y 29, de 2012; en los instructivos de rendición de gastos de los años 2011 y 2012, y en los convenios suscritos con las entidades beneficiarias.

En dicho contexto, este Organismo de Control fundamentó la observación contenida en el mencionado informe final, en lo señalado en la resolución N° 7.970, de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Procedimientos del Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado (PAI), particularmente, en cuanto dicho instrumento previene, en lo pertinente, que los proyectos de que se trata hayan rendido la totalidad de los fondos entregados anteriormente, es decir, el 100% de los recursos transferidos, o bien, se haya reintegrado el saldo no gastado o el monto rechazado por rendición de cuentas, en caso de existir. Lo anterior, en atención a que dicha norma impone a la CONICYT la obligación de exigir la restitución de los recursos no rendidos, hallazgo que se constató en la Comisión, aunque bajo la óptica de que ese servicio debía mantener a su disposición la documentación de respaldo y sin que se evidenciaran auditorías o fiscalizaciones de su parte, a la documentación original soportante del gasto.

Con todo, es menester aclarar que en la especie debía regir la aludida resolución N° 759, de 2003, por lo que, en definitiva, la regulación de la rendición de cuentas por parte de las universidades públicas a la citada CONICYT, debió estarse al mencionado numeral 5.2, de la misma, en los términos ya expresados, siendo dable agregar que en la actualidad la rendición de cuentas debe ceñirse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que la aludida repartición pública debe ajustarse a sus lineamientos y directrices. Lo anterior, es sin perjuicio que pueda regular sus procedimientos de control de gastos, en forma simplificada como ocurre a través de la autorización otorgada por el Ente Contralor, en virtud del oficio N° 10.210, de 2017, que es de su conocimiento.

En consecuencia, con las precisiones anotadas, se aclara el citado Informe Final N° 869, de 2016, debiendo, en lo sucesivo, CONICYT adaptar o ajustar sus instrumentos normativos relativos a la rendición de cuentas por parte de las entidades beneficiarias, a los términos previstos en la citada resolución N° 30, de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

**CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 94895

Impreso por: Francisco Quiroz Hernandez

Fecha: 19/06/2017

**Destino: COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA**

| N° | Tipo Documento | Número/Año | Servicio | Unidad | Cancelado por: | Fecha Cancelación | Oficio Salida | Resultado |
|----|----------------|-------------|---|--------|----------------------------|---------------------|---------------|-----------|
| 1 | CONSULTA | 181802/2017 | COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA | OGP2 | Francisco Quiroz Hernandez | 19/06/2017 10:57:51 | 007107 | TRA |

© 2017 Contraloría General de la República

004152

